



**Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante. Plaza nº 1**

Calle Alona, 26 , 03007, Alicante/Alacant, Tlfno.: 966902685, Fax: 966545281, Correo electrónico: alme01\_ali@gva.es

N.I.G: 0301447120260000824

**Tipo y número de procedimiento: Nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva 313/2026. Negociado: p**

**Materia:** Derecho mercantil: otras cuestiones

**Demandante:** D./D<sup>a</sup>. CARTONAJES LACY S.L

**Abogado/a:**

**Procurador/a:** D. ENCARNACION BERMEJO GARRES

**TESTIMONIO**

**Letrado de la Administración de Justicia:** D./D.<sup>a</sup> D./D.<sup>a</sup>.ELENA ROMAN GARCIA

En el procedimiento Nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva 313/2026 se ha dictado la siguiente resolución actualmente firme, que transcrita literalmente, dice:

AUTO N.º 153/2026

**Juez:** D./D.<sup>a</sup> D./D.<sup>a</sup>.GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN

En Alicante/Alacant, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

**HECHOS**

**Primero.-** Por escrito presentado ante este Juzgado, la mercantil **CARTONAJES LACY, S.L.**, con domicilio social en Elda (Alicante), C/ Francia, núm. 43, P.I. Campo Alto, y CIF núm. B-54613898, representada por la Procuradora Dña. Encarnación Bermejo Garres bajo la dirección letrada de D. Manuel Rojano Porcuna, ha solicitado, al amparo de los artículos 224 ter y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, TRLC), el nombramiento de un experto que recabe ofertas de adquisición de la unidad productiva de la que es titular, con pago al contado, en el contexto de una situación de insolvencia inminente.

**Segundo.-** La solicitante describe como causas de su situación de insolvencia inminente: (i) el progresivo vencimiento anticipado de la financiación bancaria a largo plazo, que ha pasado a ser exigible en el corto plazo, generando un grave problema de liquidez — con deuda financiera a corto plazo que ha ascendido de 806.939 € en 2023 a 1.100.112 € en 2025—; y (ii) el notable incremento de los costes de aprovisionamiento, que han pasado de 878.169,53 € en 2023 a 1.434.404,73 € en 2025, en un contexto de cifra de negocios



**GENERALITAT VALENCIANA**

Código Seguro de verificación ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	23/04/2026 11:02:25
ID.FIRMA	idFirma	ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB	PÁGINA	1/6

estabilizada en torno a 2,4-2,6 millones de euros anuales. La solicitante refiere haber intentado sin éxito acuerdos de reestructuración con entidades financieras y acreedores.

**Tercero.-** A su solicitud acompaña memoria económica y jurídica, balance de situación, descripción de la unidad productiva e identificación de su perímetro, número de trabajadores con sus categorías y valoración de la unidad productiva, así como el acuerdo del administrador único, D. Manuel González Berenguer, autorizando la presentación de la solicitud.

**Cuarto.-** Examinada la documentación aportada y atendiendo a las previsiones de los artículos 224 quater y 224 sexies TRLC, procede efectuar el nombramiento del experto, fijar las condiciones esenciales de su encargo y determinar su retribución.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

#### Primero.- Competencia y régimen aplicable.

Este Juzgado es competente para conocer de la solicitud conforme a los artículos 44 y 224 ter del TRLC, al radicar el domicilio social de la deudora en el partido judicial de Alicante. El procedimiento se rige por los artículos 224 ter a 224 septies del Texto Refundido de la Ley Concursal, en la redacción dada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma concursal.

#### Segundo. Procedencia del nombramiento.

Concurren los presupuestos legalmente exigidos para el nombramiento de experto. La solicitante acredita una situación de insolvencia inminente en los términos del artículo 2 bis TRLC, documentada mediante la memoria económica y el balance aportados, de los que se desprende la imposibilidad de atender en sus respectivos vencimientos las obligaciones a corto plazo. La solicitud respeta las exigencias formales del artículo 224 ter TRLC y viene acompañada de la documentación prevista en dicho precepto.

El nombramiento de experto, en esta fase preconcursal, favorece la transparencia del proceso, promueve la concurrencia de oferentes y contribuye a la maximización del valor de realización de la unidad productiva, en beneficio tanto de la deudora como de sus acreedores.

#### Tercero. Duración del encargo.

Código Seguro de verificación ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	23/04/2026 11:02:25
ID.FIRMA	idFirma	ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB	PÁGINA	2/6
				

De conformidad con el artículo 224 quater.2 TRLC, el experto dispondrá de un plazo de **tres meses** desde su aceptación para recabar ofertas de adquisición, prorrogable por un mes adicional mediante resolución motivada, si se acredita la existencia de gestiones activas y razonables expectativas de cierre. La parte solicita un plazo de un mes; no obstante, este Juzgado considera procedente fijar el plazo legal ordinario de tres meses, en atención a la complejidad propia de cualquier proceso de venta de unidad productiva y al interés en maximizar la concurrencia de oferentes.

#### Cuarto. Retribución del experto.

En atención a la naturaleza del encargo, la actividad que se requiere del experto y el valor estimado de la unidad productiva, la retribución se estructura mediante un sistema mixto que combina un componente fijo y un componente variable escalonado sobre el valor total de la oferta finalmente adjudicada, con bonificaciones orientadas a incentivar la preservación del empleo, la celeridad y la obtención del mejor precio de mercado posible.

**1. Retribución fija:** Se fija en **2.000 € + IVA** por la totalidad del encargo de tres meses, no prorrateable.

**2. Retribución variable:** Se aplicará sobre el valor total de la oferta adjudicada — efectivo y, en su caso, pasivo asumido—, de acuerdo con los siguientes tramos acumulativos, tomando como valor de referencia (VR) el de la unidad productiva conforme a la valoración aportada:

- Hasta el 50 % del VR: **2 %**
- Del 50 % al 75 % del VR: **3 %**
- Del 75 % al 100 % del VR: **4 %**
- Del 100 % al 125 % del VR: **5 %**
- Por encima del 125 % del VR: **6 %**

#### 3. Bonificaciones adicionales:

- **Empleo:** 2.500 € si el adquirente asume y mantiene al menos el 80 % de la plantilla adscrita a la unidad productiva durante 24 meses, conforme al compromiso incorporado en la oferta.
- **Celeridad:** 1.500 € si la transmisión se formaliza dentro de los 60 días siguientes a la aceptación del encargo por el experto.

Código Seguro de verificación ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	23/04/2026 11:02:25
ID.FIRMA	idFirma	ES801J00000700- YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB	PÁGINA	3/6
				

#### 4. Incentivo por concurrencia efectiva.

Con el fin de promover un proceso competitivo y la obtención del mayor valor de mercado, el experto devengará un incentivo por pluralidad de ofertas cualificadas cuando, a la fecha de adjudicación, concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

**A) Oferta cualificada (OC):** se considerará OC la presentada en formulario aprobado por el experto, vinculante por un plazo mínimo de treinta días, con precio total y perímetro definidos, acompañada de prueba de fondos (carta bancaria o equivalente) y depósito del 3 % del precio ofertado —con un mínimo de 5.000 €— en la cuenta del procedimiento; que incorpore declaración de independencia respecto de la deudora, de las personas especialmente relacionadas y del propio experto; y que suponga la aceptación expresa de las bases del proceso (incluyendo NDA, data room, calendario y modelo de contrato de transmisión de unidad productiva).

#### B) Niveles de concurrencia y cuantía:

- Nivel 1: al menos dos OCs adicionales con precio  $\geq$  85 % del precio adjudicado: **1.500 €.**
- Nivel 2: al menos tres OCs adicionales con precio  $\geq$  80 % del precio adjudicado: **3.000 €.**

**C) Salvaguardas:** No computarán como OC las ofertas retiradas sin causa imputable a la vendedora, las que pierdan el depósito, ni las que resulten simuladas o vinculadas entre sí. El depósito se devolverá a los oferentes no adjudicatarios, salvo retirada injustificada. El incentivo por concurrencia solo será exigible tras el cierre y aprobación judicial, quedando sujeto a deber de reintegro si en los doce meses siguientes se acredita que alguna OC computada carecía de independencia o era simulada.

**D) Bono por mejora competitiva (adicional):** 0,75 % de la diferencia entre el precio adjudicado y la primera oferta vinculante válida, con tope de 10.000 €.

#### 5. Tope global y moderación judicial.

La suma de la retribución variable por tramos, bonificaciones, incentivo por concurrencia y bono por mejora no podrá superar en ningún caso el **10 % del precio total de la oferta adjudicada**. El Juzgado podrá moderar la retribución si el resultado se revelara manifiestamente desproporcionado con la utilidad obtenida o la complejidad de la operación. La retribución tendrá la consideración de crédito contra la masa, conforme al artículo 224 sexies.3 TRLC.



Código Seguro de verificación ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	23/04/2026 11:02:25
ID.FIRMA	idFirma	ES801J00000700- YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB	PÁGINA	4/6
				

### Quinto. Reserva y confidencialidad.

De conformidad con el artículo 224 quater.2 TRLC, la presente resolución tiene carácter reservado y solo se notificará a la solicitante y al experto designado. El experto deberá mantener estricta confidencialidad sobre toda la información económica, financiera, laboral y comercial de la deudora y de los posibles oferentes, haciendo extensiva dicha obligación a cualquier tercero al que facilite acceso al data room.

### ACUERDO

1. Nombrar a **JAVIER SEMPERE MÁS** como experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva titularidad de **CARTONAJES LACY, S.L.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 224 ter y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal.
2. **Fijar** la duración del encargo en **tres meses** desde la aceptación del nombramiento, prorrogable un mes adicional mediante resolución motivada, si se acreditan gestiones activas y razonables expectativas de cierre.
3. **Establecer** la retribución del experto en **2.000 € + IVA de fijo** por la totalidad del encargo, y una retribución variable por tramos acumulativos aplicada sobre el valor total de la oferta adjudicada, con bonificaciones por mantenimiento de empleo y celeridad, incentivo por concurrencia efectiva, bono por mejora competitiva y límite global del 10 % del precio de la oferta, todo ello en los términos del Fundamento Jurídico Cuarto de esta resolución.
4. **Condicionar** la aceptación del encargo por el experto, dentro de los **cinco días siguientes** a la notificación de esta resolución, a la presentación de:
  - a. Declaración de independencia y ausencia de conflicto de interés.
  - b. Acreditación de habilitación profesional y seguro de responsabilidad civil vigente.
  - c. Aceptación expresa del régimen de duración y retribución fijado en la presente resolución.
  - d. Plan de trabajo con las bases del proceso, que incluirán como mínimo:
    - Acuerdo de confidencialidad (NDA) para interesados.
    - Data room con inventario de activos, información laboral y contratos subrogables.
    - Calendario del proceso (fechas de acceso al data room, período de consultas, plazo de presentación de ofertas y fecha de adjudicación).
    - Modelo o borrador de contrato de transmisión de unidad productiva que regule perímetro, precio, forma de pago, subrogaciones, declaraciones y garantías, y condiciones de cierre.



Código Seguro de verificación ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	23/04/2026 11:02:25
ID.FIRMA	idFirma	ES801J00000700- YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB	PÁGINA	5/6
				

5. **Ordenar** que el experto exija la aceptación escrita de las bases del proceso a todo interesado antes de conceder acceso al data room y con carácter previo a la presentación de ofertas, dejando constancia en el expediente.

6. **Declarar** el carácter **reservado** de la presente resolución, conforme al artículo 224 quater.2 TRLC, que se notificará únicamente a la solicitante y al experto designado.

Notifíquese, haciéndose saber que **no cabe recurso** alguno contra la presente resolución (art. 224 quater.2 TRLC).

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente.

En Alicante/Alacant, a 23 de abril de 2026.

DOY FE

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*



Código Seguro de verificación ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES801J00000700-YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	23/04/2026 11:02:25
ID.FIRMA	idFirma	ES801J00000700- YQDFMFSD6X39E1PXSFPTE9E38XSFPTE9E38XSHB	PÁGINA	6/6
				